



RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2022, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades para las personas integrantes de la bolsa de trabajo del cuerpo de maestros que han prestado servicios en centros públicos docentes dependientes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 92 que la atención educativa directa a los niños del primer ciclo de educación infantil correrá a cargo de profesionales que posean el título de Maestro con la especialización en educación infantil o el título de Grado equivalente y, en su caso, de otro personal con la debida titulación para la atención a las niñas y niños de esta edad, y que el segundo ciclo de educación infantil será impartido por profesorado con el título de Maestro y la especialidad en educación infantil o el título de Grado equivalente y podrá ser apoyado, en su labor docente, por maestros de otras especialidades cuando las enseñanzas impartidas lo requieran.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 93 que para impartir las enseñanzas de educación primaria será necesario tener el título de Maestro de Educación Primaria o el título de Grado equivalente; así mismo, señala que la educación primaria será impartida por maestras y maestros, que tendrán competencia en todas las áreas de este nivel. La enseñanza de la música, de la educación física, de los idiomas extranjeros o de aquellas otras enseñanzas que determine el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, serán impartidas por maestras y maestros con la especialización o cualificación correspondiente.

La Resolución de 26 de noviembre de 2010, del director general de Personal de la Conselleria de Educación, por la que se acuerda la publicación del acuerdo suscrito por la Conselleria de Educación y las organizaciones sindicales por el que se establece el sistema de provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad, en su artículo 11 dispone, entre otras cuestiones, que la conselleria competente en materia de educación velará por el funcionamiento de las bolsas, en especial la incorporación de nuevas habilitaciones y titulaciones.

Ante la necesidad de convocar procedimiento de adquisición de nuevas especialidades para las personas integrantes de la bolsa de trabajo del cuerpo de Maestros, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 37 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 34.4 del Estatuto Básico del Empleado Público, se ha tratado el tema el 9 de junio de 2022, en la Comisión paritaria de seguimiento del acuerdo sobre la provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad suscrito el 23 de noviembre de 2010, con las organizaciones sindicales STEPVIV, ANPE, FE-COO-PV, CSI-F y FeSP-UGT.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Gobierno Valenciano, y en el Decreto 173/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, resuelvo:

Primera. Objeto

Esta resolución tiene por objeto convocar y regular el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades dirigido a las personas integrantes de la bolsa de trabajo del cuerpo de



Maestros que han prestado servicios en centros públicos docentes dependientes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, en el mencionado cuerpo de maestros, en alguna de las especialidades indicadas en el punto 2.1.

No podrán participar en este procedimiento aquellas personas que solo disponen de la especialidad por la que se presentaron a la oposición y esta ha sido desactivada de oficio por la administración por no poseer los requisitos de titulación correspondientes.

Segunda. Adquisición de nuevas especialidades

2.1. Especialidades

Las personas participantes podrán solicitar la acreditación de nuevas especialidades en la bolsa de trabajo del cuerpo de Maestros en las siguientes especialidades:

- Educación Infantil
- Educación Primaria
- Música
- Educación Física
- Lengua extranjera: Inglés
- Pedagogía Terapéutica
- Audición y Lenguaje

2.2. Requisitos de participación

Las personas participantes deberán estar en posición, en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, de alguno de los siguientes requisitos de titulación especificados para cada especialidad, así como haber prestado o estar prestando servicios en algún puesto de trabajo del cuerpo de maestros.

2.2.1. Educación Infantil

Podrá ser habilitado en esta especialidad si posee alguno de los siguientes títulos:

1) Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de maestro/a en Educación Infantil.
2) Maestro/a especialidad de Educación Infantil (RD 1440/1991).
3) Diplomado/Diplomada en Profesorado de Educación General Básica especialidad de Preescolar.
4) Maestro de Primera Enseñanza con la especialidad de Educación Infantil o Educación Preescolar (Plan de estudios de 1967).

En caso de no tener ninguno de los títulos anteriores, también podrá ser habilitado si posee una de las titulaciones incluidas en el bloque A y, además, alguno de los títulos o los requisitos incluidos en el bloque B del siguiente cuadro:



BLOQUE A. Títulos que habilitan para ejercer como maestro de Educación Primaria:
1) Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de maestro/a en Educación Primaria, resto de menciones.
2) Maestro/a, en el resto de sus especialidades (RD 1440/1991).
3) Diplomado/Diplomada en Profesorado de Educación General Básica, resto especialidades.
4) Maestro de Primera Enseñanza, resto de especialidades (Plan de estudios de 1967).
BLOQUE B. Otros títulos o requisitos:
1) Licenciatura de Filosofía y Letras (Sección Ciencias de la Educación), especialidad en Educación Preescolar o en Pedagogía Preescolar.
2) Licenciatura de Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Ciencias de la Educación), especialidad en Educación Preescolar o en Pedagogía Preescolar.
3) Certificado acreditativo de haber superado los cursos de la especialidad en Educación Infantil, según lo establecido en el artículo 7 del RD 476/2013, de 21 de junio.
4) Certificado acreditativo de haber superado la fase de oposición de la especialidad de Educación Infantil, según lo establecido en el artículo 8 del RD 476/2013, de 21 de junio.

2.2.2. Educación Primaria

Podrá ser habilitado en esta especialidad si posee alguno de los siguientes títulos:

1) Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de maestro/a en Educación Primaria.
2) Maestro/a, en cualquiera de sus especialidades (RD 1440/1991).
3) Diplomado/Diplomada en Profesorado de Educación General Básica, en cualquiera de sus especialidades.
4) Maestro de Primera Enseñanza (Plan de estudios de 1967).
5) Maestro de Enseñanza Primaria (Plan de estudios de 1950).

En caso de no tener ninguno de los títulos anteriores, también podrá ser habilitado si posee la titulación incluida en el bloque A y, además, el requisito incluido en el bloque B del siguiente cuadro:

BLOQUE A. Títulos que habilitan para ejercer como maestro de Educación Infantil:
1) Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de maestro/a en Educación Infantil.
BLOQUE B. Otros requisitos:
1) Certificado acreditativo de haber superado la fase de oposición de la especialidad de Educación Primaria, según lo establecido en el artículo 8 del RD 476/2013, de 21 de junio.



2.2.3. Educación Musical

Podrá ser habilitado en esta especialidad si posee alguno de los siguientes títulos:

- | |
|---|
| 1) Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de maestro/a en Educación Primaria, con mención en Música (si la mención se ha cursado con posterioridad a la obtención del título, junto a este debe presentarse el certificado académico expedido por la universidad donde se haya cursado la mención). |
| 2) Maestro/a, especialidad de Educación Musical (RD 1440/1991). |
| 3) Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de maestro/a en Educación Infantil, más certificado de haber superado la fase de oposición de la especialidad de Educación Primaria, más una mención en Música, mediante certificado académico expedido por la Universidad donde se ha cursado la mención. |

En caso de no tener ninguno de los títulos anteriores, también podrá ser habilitado si posee alguna de las titulaciones incluidas en el bloque A y, además, alguno de los títulos o los requisitos incluidos en el bloque B del siguiente cuadro:

- | |
|---|
| BLOQUE A. Títulos que habilitan para ejercer como maestro de Educación Primaria: |
| 1) Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de maestro/a en Educación Primaria, resto de menciones. |
| 2) Maestro/a, resto de especialidades (RD 1440/1991). |
| 3) Diplomado/Diplomada en Profesorado de Educación General Básica, resto de sus especialidades. |
| 4) Maestro de Primera Enseñanza, resto de especialidades (Plan de estudios de 1967). |
| 5) Graduado/a que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de maestro/a en Educación Infantil más un certificado de haber superado la fase de oposición de la especialidad de Educación Primaria, según lo establecido en el artículo 8 del RD 476/2013, de 21 de junio. |
| BLOQUE B. Otros títulos o requisitos: |
| 1) Graduado o Graduada en el ámbito de la música (RD 1594/2011). |
| 2) Licenciado/Licenciada en Musicología o en Historia y Ciencia de la Música. |
| 3) Título Superior de Música de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, o titulaciones declaradas equivalentes a los efectos de docencia. |
| 4) Certificado acreditativo de haber superado los cursos de la especialidad de Música, según lo establecido en el artículo 7 del RD 476/2013, de 21 de junio. |
| 5) Certificado acreditativo de haber superado la fase de oposición de la especialidad de Música, según lo establecido en el artículo 8 del RD 476/2013, de 21 de junio. |



2.2.4. Educación Física

Podrá ser habilitado en esta especialidad si posee alguno de los siguientes títulos:

- | |
|---|
| 1) Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de maestro/a en Educación Primaria, con mención en Educación Física (si la mención se ha cursado con posterioridad a la obtención del título, junto a este debe presentarse el certificado académico expedido por la universidad donde se haya cursado la mención). |
| 2) Maestro/a, especialidad de Educación Física (RD 1440/1991). |
| 3) Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de maestro/a en Educación Infantil, más certificado de haber superado la fase de oposición de la especialidad de Educación Primaria, más una mención en Educación Física, mediante certificado académico expedido por la Universidad donde se ha cursado la mención. |

En caso de no tener ninguno de los títulos anteriores, también podrá ser habilitado si posee alguna de las titulaciones incluidas en el bloque A y, además, alguno de los títulos o los requisitos incluidos en el bloque B del siguiente cuadro:

- | |
|---|
| BLOQUE A. Títulos que habilitan para ejercer como maestro de Educación Primaria: |
| 1) Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de maestro/a en Educación Primaria, resto de menciones. |
| 2) Maestro/a, resto de especialidades (RD 1440/1991). |
| 3) Diplomado/Diplomada en Profesorado de Educación General Básica, resto de sus especialidades. |
| 4) Maestro de Primera Enseñanza, resto de especialidades (Plan de estudios de 1967). |
| 5) Graduado/a que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de maestro/a en Educación Infantil más un certificado de haber superado la fase de oposición de la especialidad de Educación Primaria, según lo establecido en el artículo 8 del RD 476/2013, de 21 de junio. |
| BLOQUE B. Otros títulos o requisitos: |
| 1) Título de Graduado o Graduada en el ámbito de la Educación Física y del Deporte (RD 1594/2011). |
| 2) Licenciado/Licenciada en Educación Física, o certificado de haber superado tres cursos completos de esta licenciatura. |
| 3) Diplomado/Diplomada en Educación Física. |
| 4) Licenciado/Licenciada en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. |
| 5) Certificado acreditativo de haber superado los cursos de la especialidad de Educación Física, según lo establecido en el artículo 7 del RD 476/2013, de 21 de junio. |
| 6) Certificado acreditativo de haber superado la fase de oposición de la especialidad de Educación Física, según lo establecido en el artículo 8 del RD 476/2013, de 21 de junio. |



2.2.5. Lengua Extranjera: Inglés

Podrá ser habilitado en esta especialidad si posee alguno de los siguientes títulos:

1) Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de maestro/a en Educación Primaria, con mención en Lengua Extranjera (Inglés) (si la mención se ha cursado con posterioridad a la obtención del título, junto a este debe presentarse el certificado académico expedido por la universidad donde se haya cursado la mención) y, además, la acreditación del nivel B2 en Inglés, del Marco Europeo Común de Referencia para las Lenguas.
2) Maestro/a, especialidad de Lengua extranjera (Inglés) (RD 1440/1991).
3) Diplomado/Diplomada en Profesorado de Educación General Básica, con la especialidad de Filología (Inglés)
4) Maestro de Primera Enseñanza, con la especialidad de Filología (Inglés)
5) Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de maestro/a en Educación Infantil, más certificado de haber superado la fase de oposición de la especialidad de Educación Primaria, más una mención en Lengua Extranjera (Inglés), mediante certificado académico expedido por la Universidad donde se ha cursado la mención y, además, la acreditación del nivel B2 en Inglés, del Marco Europeo Común de Referencia para las Lenguas.

En caso de no tener ninguno de los títulos anteriores, también podrá ser habilitado si posee alguna de las titulaciones incluidas en el bloque A y, además, alguno de los títulos o los requisitos incluidos en el bloque B del siguiente cuadro:

BLOQUE A. Títulos que habilitan para ejercer como maestro de Educación Primaria:
1) Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de maestro/a en Educación Primaria, resto de menciones.
2) Maestro/a, resto de especialidades (RD 1440/1991).
3) Diplomado/Diplomada en Profesorado de Educación General Básica, resto de sus especialidades.
4) Maestro de Primera Enseñanza, resto de especialidades (Plan de estudios de 1967).
5) Graduado/a que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de maestro/a en Educación Infantil más un certificado de haber superado la fase de oposición de la especialidad de Educación Primaria, según lo establecido en el artículo 8 del RD 476/2013, de 21 de junio.
BLOQUE B. Otros títulos o requisitos:
1) Título de Graduado o Graduada en el ámbito de una Lengua Extranjera (Inglés) (R.D. 1594/2011).
2) Licenciado/Licenciada en Filología Inglesa, o certificado de haber superado tres cursos completos de esta licenciatura.



- 3) Diplomado/Diplomada en Inglés, por las Escuelas Universitarias de Idiomas (Traductores e Intérpretes).
- 4) Licenciado/Licenciada en Inglés, por las Facultades de Traducción e Interpretación.
- 5) Certificado de Aptitud de Inglés según el Real Decreto 967/1988 de 2 de septiembre; o nivel avanzado de la Escuela Oficial de Idiomas (Inglés B2 según Real Decreto 1629/2006, de 29 de Diciembre); o nivel intermedio de la Escuela Oficial de Idiomas (Inglés B2 según Real Decreto 1041/2017 de 22 de Diciembre); o titulaciones equivalentes según la Orden 93/2013, de 11 de Noviembre
- 6) Certificado acreditativo de haber superado los cursos de la especialidad de Lengua extranjera: Inglés, según lo establecido en el artículo 7 del RD 476/2013, de 21 de junio.
- 7) Certificado acreditativo de haber superado la fase de oposición de la especialidad de Lengua extranjera: Inglés, según lo establecido en el artículo 8 del RD 476/2013, de 21 de junio.

2.2.6. Pedagogía Terapéutica

Podrá ser habilitado en esta especialidad si posee alguno de los siguientes títulos:

- 1) Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de maestro/a en Educación Primaria, con mención en Pedagogía Terapéutica u otras menciones, el currículum de las cuales esté específicamente relacionado con la atención del alumnado con Necesidades Educativas Especiales (si la mención se ha cursado con posterioridad a la obtención del título, junto a este debe presentarse el certificado académico expedido por la universidad donde se haya cursado la mención).
- 2) Maestro/a especialidad de Educación Especial (R.D. 1440/1991).
- 3) Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de maestro/a en Educación Infantil, más certificado de haber superado la fase de oposición de la especialidad de Educación Primaria, más una mención en Pedagogía Terapéutica u otras menciones, el currículum de las cuales esté específicamente relacionado con la atención al alumnado con necesidades educativas especiales, mediante certificado académico expedido por la Universidad donde se ha cursado la mención.

En caso de no tener ninguno de los títulos anteriores, también podrá ser habilitado si posee alguna de las titulaciones incluidas en el bloque A y, además, alguno de los títulos o los requisitos incluidos en el bloque B del siguiente cuadro:

- | |
|--|
| BLOQUE A. Títulos que habilitan para ejercer como maestro de Educación Primaria: |
| 1) Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de maestro/a en Educación Primaria, resto de menciones. |
| 2) Maestro/a, resto de especialidades (RD 1440/1991). |
| 3) Diplomado/Diplomada en Profesorado de Educación General Básica, resto de sus especialidades. |
| 4) Maestro de Primera Enseñanza, resto de especialidades (Plan de estudios de 1967). |



- 5) Graduado/a que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de maestro/a en Educación Infantil más un certificado de haber superado la fase de oposición de la especialidad de Educación Primaria, según lo establecido en el artículo 8 del RD 476/2013, de 21 de junio.

BLOQUE B. Otros títulos o requisitos:

- 1) Licenciado/Licenciada en Psicopedagogía.
- 2) Licenciado/Licenciada en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, Subsección de Educación Especial, o equiparación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 7 de noviembre de 1983 por la cual se declara la equivalencia de los títulos de Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Ciencias de la Educación).
- 3) Licenciado/Licenciada en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección de Ciencias de la educación) en las opciones o especialidades de Pedagogía Terapéutica o Educación especial al título de Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica.
- 4) Licenciado/Licenciada en Pedagogía, subsección o especialidad de Educación Especial.
- 5) Certificado acreditativo de haber superado al menos 30 créditos de asignaturas de la especialidad de Educación Especial en el Grado de Pedagogía.
- 6) Diploma de Educación Especial correspondiente a cursos celebrados mediante convenio entre las diferentes administraciones educativas y universidades.
- 7) Certificado acreditativo de haber superado los cursos de la especialidad de Educación Especial, según lo que se establece en el artículo 7 del Real Decreto 476/2013 del 21 de junio.
- 8) Certificado acreditativo de haber superado la fase de oposición de la especialidad de Pedagogía Terapéutica según lo que se establece en el artículo 8 del Real Decreto 476/2013, de 21 de junio.

2.2.7. Audición y lenguaje

Podrá ser habilitado en esta especialidad si posee alguno de los siguientes títulos:

- 1) Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de maestro/a en Educación Primaria, con mención en Audición y Lenguaje (si la mención se ha cursado con posterioridad a la obtención del título, junto a este debe presentarse el certificado académico expedido por la universidad donde se haya cursado la mención).
- 2) Maestro/a especialidad de Audición y Lenguaje (R.D. 1440/1991).
- 3) Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de maestro/a en Educación Infantil, más certificado de haber superado la fase de oposición de la especialidad de Educación Primaria, más una mención en Audición y Lenguaje, mediante certificado académico expedido por la Universidad donde se ha cursado la mención.

En caso de no tener ninguno de los títulos anteriores, también podrá ser habilitado si posee alguna de las titulaciones incluidas en el bloque A y, además, alguno de los títulos o los requisitos incluidos en el bloque B del siguiente cuadro:



BLOQUE A. Títulos que habilitan para ejercer como maestro de Educación Primaria:

- 1) Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de maestro/a en Educación Primaria, resto de menciones.
- 2) Maestro/a, resto de especialidades (RD 1440/1991).
- 3) Diplomado/Diplomada en Profesorado de Educación General Básica, resto de sus especialidades.
- 4) Maestro de Primera Enseñanza, resto de especialidades (Plan de estudios de 1967).
- 5) Graduado/a que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de maestro/a en Educación Infantil más un certificado de haber superado la fase de oposición de la especialidad de Educación Primaria, según lo establecido en el artículo 8 del RD 476/2013, de 21 de junio.

BLOQUE B. Otros títulos o requisitos:

- 1) Licenciado/Licenciada en Logopedia.
- 2) Diplomado/Diplomada en Logopedia.
- 3) Certificados que hayan sido expedidos por el Ministerio de Sanidad y Consumo: Psicopatología del Lenguaje y su Rehabilitación, Rehabilitación del Lenguaje o Rehabilitación audiofonológica y técnicas logopédicas.
- 4) Diploma de Patología del Lenguaje, Hospital de la Santa Cruz y Sant Pau (Barcelona)
- 5) Diploma de Logopedia. Universidad Pontificia de Salamanca
- 6) Diploma de psicología del Lenguaje. Universidad Pontificia de Salamanca
- 7) Diploma de Logopedia correspondiente a los cursos celebrados mediante convenio entre las diferentes administraciones educativas y universidades.
- 8) Certificado acreditativo de haber superado al menos 30 créditos de asignaturas de la especialidad de Educación Especial en el Grado de Pedagogía.
- 9) Certificado acreditativo de haber superado los cursos de la especialidad de Audición y Lenguaje, según lo que se establece en el artículo 7 del RD 476/2013 del 21 de junio.
- 10) Certificado acreditativo de haber superado la fase de oposición de la especialidad de Audición y Lenguaje según lo que se establece en el artículo 8 del RD 476/2013, de 21 de junio.

Tercera. Procedimiento

3.1. Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes y documentación será desde las 10:00 horas del día 4 de julio de 2022 hasta las 14:00 horas del día 11 de julio de 2022.

3.2. Modelo de solicitud y lugar de presentación

Las solicitudes se realizarán telemáticamente a través de la URL <<https://ovidoc.edu.gva.es/>>.



Se podrán solicitar varias habilitaciones adjuntando la documentación correspondiente para cada una de ellas.

Serán desestimadas las solicitudes presentadas fuera de plazo.

3.3 Publicación del listado provisional

Tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se hará público el listado provisional de solicitantes, con expresión de las especialidades reconocidas.

3.4 Reclamaciones al listado provisional

Contra el listado provisional, las personas solicitantes podrán presentar reclamación en el plazo de dos días hábiles a través de la URL <<https://ovidoc.edu.gva.es/>>.

3.5 Listado definitivo

Vistas las reclamaciones presentadas, se publicará el listado definitivo de las personas solicitantes, con expresión de las especialidades reconocidas.

3.6 Información

Las actuaciones que se deriven del presente procedimiento podrán ser consultadas a través de la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (<https://ceice.gva.es/es/>).

Cuarta. Inalterabilidad

La adquisición de nuevas especialidades no implicará modificación en la bolsa de origen.

Quinta. Recursos

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123, y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado contencioso competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.